

Sin Vigencia

**SE PRORROGAN POR TRES AÑOS LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA
LEY DE DROGUERÍAS Y FARMACIAS**

DECRETO EJECUTIVO N°. 18, aprobado el 06 de agosto de 1930

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 174 del 09 de agosto de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que esta por concluir el plazo a que se refiere el Arto. 108 de las Disposiciones Transitorias de la Ley Reglamentaria de Droguerías, Farmacias, Boticas, etc., así como el Inc. 2° del mismo artículo (Arto 77 de las reformas), en uso de sus facultades,

DECRETA:

ÚNICO: Prorrogase por el término de tres años el plazo a que se refieren los artículos antes mencionados.

Comuníquese. – Dado en la Casa Presidencial – Managua, seis de agosto de mil novecientos treinta. **J. M. MONCADA** – El Ministro de Higiene y Beneficencia Publica,**FRUTOS PANIAGUA.**